

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 028-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, uno de marzo del año dos mil veinticuatro, por la profesional: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx, y que en dicho correo expreso requerir:

Solicito a usted me sea proporcionada por esta vía la siguiente información pública:

- 1. Un modelo de contrato, o en su defecto, un contrato ya suscrito de DISTRIBUCIÓN entre un Generador y una Distribuidora de energía del país, en donde se establezcan entre otras cosas, las condiciones bajo las cuales un Generador puede hacer uso de la red de distribución de la Distribuidora.*
- 2. Un modelo de contrato, o en su defecto, un contrato ya suscrito de SUMINISTRO de energía, entre un Generador y una Distribuidora de energía del país, el cual regule entre otras cosas, los casos cuando el Generador retire energía de la red de distribución de la Distribuidora.*
- 3. Un modelo de contrato, o en su defecto, un contrato ya suscrito de CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE INTERCONEXIÓN en donde sea una Distribuidora de energía del país la Contratista.*
- 4. La base legal o normativa que obliga a las Distribuidoras del país, a remitir a la SIGET los contratos de abastecimiento de energía eléctrica (PPA), y si la SIGET puede emitir observaciones sobre dichos contratos ya suscritos? O solo los recibe en calidad de depósito. (SIC)*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Esta Unidad verifico que la solicitud cumplió con los requisitos de admisión que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La Oficial de Información en cumplimiento a funciones envió la petición a la Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, expreso:

En razón a la petición de información, en la cual se ha requerido se proporcionen **modelos de contrato o en su defecto contratos** que incluyan: 1) «las condiciones bajo las cuales un Generador puede hacer uso de la red de distribución de la Distribuidora». 2) «los casos cuando Generador retire energía de la red de distribución de la Distribuidora» y 3) «un contrato ya suscrito de CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE INTERCONEXIÓN en donde sea una Distribuidora de energía del país la Contratista», este Registro aclara:

1. Que, a la fecha, no se poseen o administran **modelos de contratos** como los solicitados, ya que, la normativa vigente del sector no lo establece; por lo tanto, en cada caso son las partes contratantes quienes definen las condiciones técnicas que

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



mejor les beneficien o se adapten a su convenio, tomando en consideración la normativa técnica en materia de electricidad que corresponda.

2. Debido a que en el escrito de petición se plantea que, al no existir los modelos de mencionados contratos, se solicita suministrar ejemplo de **contratos inscritos** ante el Registro; se aclara que, no obstante el Registro es el encargado de resguardar dichos documentos, estos se clasifican en general por su naturaleza, es decir: Compraventa, Abastecimiento, Distribución, Generación, Interconexión, entre otros; es así, que no se resguardan o clasifican según su contenido u objeto a conseguir, como lo fuera: El uso de la red de distribución de la Distribuidora, si el Generador retire energía de la red de distribución de la Distribuidora o si hace referencia un contrato ya suscrito de construcción de línea de interconexión en donde sea una Distribuidora de energía del país, la Contratista. Y es, el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, en el cual establece que la finalidad u objetivo de la inscripción ante el Registro de dichos documentos, es de dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito y garantizarlo frente a terceros. Por ello, en razón al sistema registral el determinar o identificar un contrato inscrito conforme a los detalles expuestos en los requerimientos de información, es prácticamente imposible e implicaría una modificación de labores para verificar cada documento almacenado si cumple o no lo pedido.

Es así, que con el propósito de ayudar y brindar acceso a documento públicos, se le concede el acceso al peticionario a través de consulta directa, El Art. 66 de la LAIP, dice: *La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren.* Por lo cual, esta dependencia concede el derecho de acceso a la información solicitada a través del proceso de **consulta directa**, para que el ciudadano realice la verificación in situ de

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



los contratos con características registrales, pudiesen contener lo requerido, debiéndose de presentar en las oficinas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, conforme al resguardo de los expedientes y de lo establecido en Art. 66 de la LAIP.

El Art. 66 de la LAIP, dice: *La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren.*

Por lo cual, esta dependencia concede el derecho de acceso a la información solicitada para que, a través del proceso de **consulta directa**, el ciudadano realice la verificación física de cada expediente, debido a que los registros (expedientes) no se hallan almacenados en algún medio magnético o digital, pudiéndose presentar en las oficinas administrativas de la SIGET, conforme al resguardo de los expedientes y de lo establecido en Art. 63 de la LAIP.

- IV. Con relación al numeral «4. La base legal o normativa que obliga a las Distribuidoras del país, a remitir a la SIGET los contratos de abastecimiento de energía eléctrica (PPA), y si la SIGET puede emitir observaciones sobre dichos contratos ya suscritos? O solo se recibe en calidad de depósito.», la Gerencia de Electricidad, dio respuesta conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes del sector de electricidad, estableciendo lo siguiente:

La base legal surge del artículo 10-bis de la Ley General de Electricidad, establece: *Art. 10-BIS.- Todos los contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica entre operadores deberán registrarse en SIGET.*

Como puede observarse, la obligatoriedad de inscribir contratos de abastecimiento de energía eléctrica o de compraventa de potencia y energía eléctrica aplica a las

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



empresas distribuidoras y todo operador (generador, comercializador) que lo suscriba.

La inscripción de los contratos antes indicados se realiza en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y de conformidad a lo indicado en la SECCIÓN IV DE LA INSCRIPCIÓN Y LA CANCELACIÓN del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para el caso el artículo 26 establece:

Art. 26.- Cuando los documentos que contienen la información que ha de inscribirse adolecieren de errores, inexactitudes u omisiones que hagan imposible identificar claramente los derechos en él contenidos, o pongan en peligro los intereses de los titulares o de un tercero con interés legítimo, se denegará su inscripción, lo que deberá notificarse al solicitante dentro de los cinco días siguientes a la de la denegatoria mencionada.

En estos casos, el interesado dispondrá de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación antes referida para rectificar o aclarar por escrito los errores, inexactitudes u omisiones en que se haya incurrido. Durante el plazo señalado, el procedimiento de inscripción quedará suspendido en tanto se realizan las rectificaciones.

Transcurridos los cinco días a que se refiere el inciso anterior sin que se hubiesen rectificado los errores, inexactitudes u omisiones, el Registro cancelará el asiento de presentación y declarará improcedente la solicitud de inscripción, hecho que notificará al interesado para que retiren del Registro los documentos que hubiesen presentado.

Por lo antes expuesto, la calificación registral de los contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica o abastecimiento se enfoca en verificar el cumplimiento de la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica, y todas las normativas que regulan los servicios públicos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



V. En razón a lo resuelto por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, esta Unidad considera oportuno aclarar que, como bien se establece en resolución suscrita por el Instituto de Acceso a la Información Pública, la consulta directa es procedente bajo algunos parámetros [...] *La IAIP [...] habilita la consulta directa, de acuerdo con el artículo 66 [...]. Modalidad que, para llevarse a cabo, exige que sea en las instalaciones de la dependencia y siempre bajo la supervisión del servidor público encargado. En ese sentido, se determina que al no poder entregarse la información como la ha solicitado el apelante, sí es posible conferirle la consulta directa a los archivos que ha solicitado. (Ref. 54-A-2016 de fecha 29 de agosto de 2016).* Asimismo el Art. 63 de la LAIP, establece las formas y cuidados que el solicitante debe de cumplir para realizar la verificación:

Consulta Directa Art. 63.- El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente.

Se permitirá la consulta directa de los datos o registros originales en caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Los entes obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

Por lo anterior, debido a que el resguardo de la información lo posee el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET se recomienda acercarse a las oficinas del mismo ubicado en: Sexta y décima calle poniente #1907, colónica Flor Blanca, San Salvador en horario de atención de lunes a viernes de 8:00am a 12:30pm y de 1:30pm a 5:00pm, o comunicarse directamente con el Licdo. José Chinchilla, Registrador, a través del número telefónico institucional (503) 2257-4464 y al WhatsApp (503) 7070-7071 y el correo electrónico institucional registro@siget.gob.sv.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información por la señora: **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, a través de **consulta directa**, según lo dispuesto en los considerado III, IV y V de esta resolución, al tratarse de **información clasificada como pública** y no poseer ninguna restricción a su entrega, además de encontrarse disponible ante un Registro público,
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.



Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN